ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto ley 1421 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Distrital 374 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal de 2020, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe identificó la necesidad y oportunidad para contratar la prestación de servicios de apoyo metodológico y logístico para la realización de los Encuentros Ciudadanos en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en el marco del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local 2021-2024.

Que en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y su valor en concordancia con lo consagrado en el literal b, numeral 2., del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe adoptó para la escogencia del contratista la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado, en lo general, en el Título 1 del Decreto 1082 de 2015 y en lo específico en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Ídem, y demás normas legales vigentes aplicables.

Que para garantizar financieramente la viabilidad de la contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe apropió recursos por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($74.432.570) MONEDA CORRIENTE**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 921 del 11 de junio de 2020, expedido por la oficina local de presupuesto con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-07-45-1550-000, denominado "Acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana y control social".

Que en atención a lo ordenado por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2; 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe elaboró y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del **SECOP II**, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, así como los estudios y documentos previos inherentes al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLRUU-SAMC-173-2020**, con el objeto descrito anteriormente.

Que de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 12 y el 23 de junio de 2020, los interesados formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las que se les entregó respuesta oportuna mediante documento publicado el día 24 de junio de 2020 en el aplicativo del **SECOP II**, culminándose así la etapa inicial del procedimiento de selección.

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

Que dentro del término otorgado en el cronograma para el efecto, no se recibieron solicitudes de limitación de la convocatoria exclusivamente a Mipymes.

Que mediante la Resolución No. 135 del 24 de junio de 2020 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020, y su correspondiente publicación en la misma fecha a través de la plataforma del SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo.

Que el numeral 1.24 del pliego de condiciones definitivo en concordancia con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, dispuso que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de apertura, los interesados debían manifestar intención de participar en la convocatoria mediante postulación en la plataforma del SECOP II.

Que el mismo numeral 1.24 del pliego de condiciones definitivo estableció que en el evento que el número de posibles oferentes fuera superior a diez (10), el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe realizaría un sorteo, del cual, se seleccionarían diez (10) interesados con quienes se seguirá el procedimiento de selección.

Que entre el 24 y el 26 de junio de 2020 presentaron manifestación de intención en participar del proceso un total de sesenta y nueve (69) proponentes, según consta en el pliego de condiciones electrónico diseñado en el SECOP II.

Que de acuerdo con las reglas del procedimiento y conforme al cronograma previsto en el SECOP II, el día 27 de junio de 2020 a partir de las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se desarrolló la audiencia de sorteo con el fin de consolidar la lista de diez (10) oferentes con posibilidades de presentar propuesta para el presente proceso, habiendo quedado conformada de la siguiente manera: **1. JYF INVERSIONES S.A.S.**; **2. PRIME PRODUCCIONES S.A.**; **3. FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S**; **4. MAGNUN EVENTOS S.A.S**; **5. FUNDACIÓN CHONTO CIMARRÓN**; **6. MIGUEL ANGEL VALLEJO BURGOS**; **7. FPH; 8.- ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S**; **9. INTER EXPO S.A.** y **10. UNIÓN TEMPORAL GIRA-DHRI RUU**, respectivamente.

Que de acuerdo a las actividades programadas en el cronograma del proceso; el día 30 de junio de 2020 hasta las 4:00 p.m., el aplicativo del SECOP II permitió el cargue y presentación de ofertas, habiéndose obtenido la presentación de un total de cuatro (4) propuestas, conforme se describe a continuación: **INTER EXPO S.A.**; **FUNDACIÓN PAÍS HUMANO – FPH**; **MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BURGOS** y **MAGNUM EVENTOS S.A.S**, respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

Que mediante memorando con radicado 20206820012333 del 30 de junio de 2020, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe designó el Comité Evaluador para adelantar las actividades de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores ponderables dentro del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020.

Que conforme a lo señalado en el cronograma del proceso, el día 1º. de julio de 2020 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y calificación de criterios ponderables diferentes a la evaluación económica de los proponentes declarados como HABILITADOS, con el siguiente resultado consolidado:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLRUU-SAMC-173-2020
INFORME CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
01 – 07 – 2020

"CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO METODOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024".

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS
1	INTER EXPO S.A.	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*	HABILITADO	NO HABILITADO*
2	FUNDACIÓN PAÍS HUMANO - FPH	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BURGOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*
4	MAGNUM EVENTOS S.A.S	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Observaciones: *Requerido para subsanar; Los proponentes evaluados como NO HABILITADOS* deberán consultar los requerimientos en las respectivas evaluaciones de área publicadas como adjuntos al presente consolidado (Jurídica, técnica y financiera). Dichos proponentes deberán subsanar dentro del término de traslado de la presente evaluación. TRES (3) días hábiles. Única oportunidad. Los proponentes no habilitados en los criterios de verificación no tendrán calificación de ponderables hasta tanto no subsanen. La no entrega de documentos requeridos como subsanables dentro del término de traslado de la evaluación determinará el rechazo de la propuesta.

Que de acuerdo con el resultado arrojado en el informe consolidado de verificación de requisitos habilitantes, el comité evaluador procedió a ponderar y calificar en los diferentes criterios de evaluación la propuesta del proponente FUNDACIÓN PAÍS HUMANO – FPH, quien en esta etapa fue el único proponente que resultó habilitado en todos los aspectos habilitantes verificados; sin embargo, durante el procedimiento de evaluación se pudo establecer que este proponente incurrió en causal de rechazo de la oferta por infracción a lo señalado en el numeral 1.14 de pliego de condiciones definitivo, según quedó señalado en el informe de evaluación:

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR PRECIO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1	FUNDACIÓN PAÍS HUMANO – FPH	-0-*	-0-	-0-	-0-

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

* El único proponente que resultó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes **FUNDACIÓN PAÍS HU-MANO – FPH**, en la fase de calificación de propuestas incurrió en la causal de rechazo de la oferta económica, y en tal virtud, no se publica el resultado de la evaluación de los demás factores ponderables.

"(…) *1.14. CAUSALES DE RECHAZO: (…) 14) Superar el valor unitario o total de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem en el Presupuesto Oficial y con respecto del valor total de la oferta económica frente al valor total del Presupuesto Oficial* (…)". Consultar apéndice de valuación económica.

Que de acuerdo con las actividades programadas en el cronograma del proceso, el día 1º. de julio de 2020, tanto el informe de verificación de requisitos habilitantes, como el informe de evaluación con sus respectivos apéndices fueron publicados en el SECOP II, y en el mismo acto, fueron publicadas las propuestas que fueron allegadas para participar en el proceso de selección No. FDLRUU-SAMC-173-2020.

Que como consecuencia de lo anterior, entre el 1º. y el 6 de julio de 2020 se corrió traslado a los proponentes del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes e informe preliminar de evaluación y ponderación de propuestas, con el propósito de que los proponentes declarados como NO HABILITADOS subsanaran los documentos requeridos, y para que, en general, todos los oferentes que así lo estimaran pertinente formularan observaciones al informe de evaluación.

Que dentro del término de traslado a los proponentes solamente se recibió respuesta de subsanación únicamente del oferente MAGNUM EVENTOS S.A.S, quien había sido requerido para subsanar requisitos habilitantes de contenido jurídico.

Que de igual forma se pudo establecer que dentro del término de traslado no se recibieron observaciones al informe de evaluación según consta en el SECOP II, proceso No. FDLRUU-SAMC-173-2020.

Que de conformidad con las respuestas de los proponentes respecto de los correspondientes llamados a subsanar efectuados por los evaluadores, el día 07 de julio de 2020 se publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe definitivo de ponderación y calificación de propuestas, con el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(07 de Julio de 2020)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLRUU-SAMC-173-2020
INFORME CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
06 – 07 – 2020

"CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO METODOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024".

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS
1	INTER EXPO S.A.	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*	HABILITADO	NO HABILITADO*
2	FUNDACIÓN PAÍS HUMANO - FPH	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BURGOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO*	NO HABILITADO*
4	MAGNUM EVENTOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Observaciones: De conformidad con la respuesta de los proponentes requeridos para subsanar requisitos habilitantes, se consolidad el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes con la siguiente conclusión: - El proponente MAGNUN EVENTOS S.A.S atendió efectivamente el requerimiento de subsanación de requisito habilitante jurídico y por lo tanto queda habilitado para pasar a la etapa de calificación de la propuesta. Los proponentes INTER EXPO S.A. y MIGUEL ÁNGEL VOLLALOBOS BURGOS no dieron respuesta a los respectivos requerimientos de subsanación adelantados por el Comité Evaluador, y en consecuencia, incurrieron en la causal de rechazo número 6 establecida en el numeral 1.14 del pliego de condiciones definitivo: "*6) Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos solicitados por la Entidad dentro del plazo requerido o fijado para tal fin (Plazo para observaciones y subsanaciones – término de traslado del informe de evaluación)*". El proponente FUNDACIÓN PAÍS HUMANO - FPH incurrió en la causal de rechazo No. 14 establecida en elpliego de condiciones, según el informe de evaluación publicado en el SECOP II el 01/07/2020.

Que de conformidad con el resultado final de verificación de requisitos habilitantes y a efectos de establecer el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a ponderar y calificar a la única oferta habilitada los factores de calificación determinados en el pliego de condiciones, con el siguiente resultado:

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR PRECIO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1	MAGNUM EVENTOS S.A.S	50	20*	10	80

***** El proponente MAGNUN EVENTOS S.A.S obtuvo puntaje en el factor calidad únicamente en el criterio FACTOR ADICIONAL DE CALIDAD (20 Puntos).

Que en consideración al resultado del informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador recomienda al Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, la adjudicación del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020, al proponente **MAGNUM EVENTOS S.A.S**, identificado con Nit. 900.780.830-7, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($72.577.033,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al valor de su propuesta económica.

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

Que la recomendación se encuentra sustentada en que el proponente **MAGNUM EVENTOS S.A.S**, cumplió con todos los requisitos habilitantes y además obtuvo el máximo puntaje en los criterios de ponderación y calificación, por lo que se considera la oferta de este proponente como la más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

Que el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con la facultad para contratar con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, según delegación consagrada por el artículo 1º. del Decreto 374 de 2019 "(…) *Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos* (…)".

Que en consideración a lo anterior, y al no encontrarse motivación alguna para tomar una decisión en contrario, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe acoge plenamente la recomendación del Comité Evaluador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en representación del Fondo de Desarrollo Local de Bosa por delegación contenida en el Decreto Distrital 374 de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLRUU-SAMC-173-2020**, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO METODOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2021-2024**", al proponente **MAGNUM EVENTOS S.A.S**, identificado con Nit. 900.780.830-7, por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS ($72.577.033,00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que demande la ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante Legal proponente adjudicatario **MAGNUM EVENTOS S.A.S**, y así mismo, comunicar la decisión a los demás proponentes e interesados, lo cual se entiende surtido con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, proceso No. **FDLRUU-SAMC-173-2020**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No. 140 DE 2020
(**07 de Julio de 2020**)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLRUU-SAMC-173-2020"

dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y la autorización expresa entregada en este sentido por el Proponente adjudicatario en la Carta de Presentación de la Propuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en los términos del parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe (E)

Elaboró: Albeiro Sánchez Rodríguez–Abogado Contratista FDLRUU
Revisó: Ana Lorena Carvajal Castillo – Líder Grupo de Contratación FDLRUU
Aprobó: Camilo José Bonilla Guevara-Coordinador FDLRUU